



**SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

Ayuntamiento de Ondarroa

Bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de tres plazas de policía municipal del Ayuntamiento de Ondarroa para la estabilización temporal del empleo en puestos estructurales.

Por Decreto de Alcaldía número 1210/2020 dictado el 10 de diciembre de 2.020, se han aprobado las bases de la convocatoria para cubrir tres plazas de policía municipal del Ayuntamiento de Ondarroa. Las bases son las siguientes:

Primera.— Objeto

Mediante Decreto de Alcaldía número 2019/1462, de 18 de diciembre de 2019, se aprobó la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Ondarroa para el año 2019, en la que se incluyeron 3 plazas de policía municipal para su provisión mediante el sistema de selección de concurso-oposición.

El Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, en su disposición transitoria novena recoge lo siguiente:

«Disposición Transitoria Novena.—*Procesos selectivos de consolidación de empleo de los Cuerpos de Policía Local*

1. Los municipios podrán convocar tras la entrada en vigor de la Ley 7/2019, de 27 de junio, de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco, por una sola vez y con carácter excepcional, la realización de procesos selectivos para la consolidación del empleo temporal en plazas de la Policía local de naturaleza estructural con las limitaciones contenidas en la normativa básica estatal que resulte, en su caso, aplicable. Dichos procesos selectivos adoptarán la forma de concurso-oposición, tendrán carácter abierto, y se valorará en ellos tanto la experiencia general en puestos de Policía local, como la específica, diferenciada y complementaria la de los servicios prestados en la Administración convocante, por el desempeño de puestos convocados en el proceso selectivo, no pudiendo superar la valoración de la fase de concurso el 40% de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo, excluida la valoración del euskera como mérito.»

El objetivo de esta disposición es reducir la tasa de interinidad en el cuerpo de policía local y estabilizar el empleo.

Teniendo en cuenta la tasa de interinidad existente en el cuerpo de policía local en el Ayuntamiento de Ondarroa, y dado que las 3 plazas de policía municipal incluidas en la oferta pública de empleo de 2019 tienen carácter estructural, se ha decidido llevar a cabo el concurso-oposición que permite la ley, en los términos recogidos en la disposición transitoria novena.

Plazas:

Las plazas recogidas en estas bases corresponden a puestos con código 3.3, 3.4 y 3.6 de la Relación de Puestos de Trabajo y sus condiciones son las siguientes:

- Cuerpo: Policía Local.
- Tipo: Funcionario.
- Escala: Administración especial.
- Subescala: Servicio especial.
- Grupo: C1
- Nivel de puestos completos: 20.
- Complemento específico 16.787,21 euros.
- Perfil lingüístico: 2.



- Permiso de conducir: B.
- Condiciones: alternancia.

Segunda. — *Condiciones de participación*

1. Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir, para ser admitidas, todos los requisitos siguientes:
 - a) Solicitud previa.
 - b) Tener la nacionalidad española.
 - c) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y de 1,60 metros para las mujeres.
 - d) Tener 18 años y no haber cumplido 38. Este límite será compensable con los servicios prestados en los Cuerpos de Policía del País Vasco.
 - e) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, o cualquier otro superior.
 - f) No estar incluida en la tabla sanitaria de exclusión que figura en el Decreto 36/2004, de 17 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.
 - g) No haber sido condenado por delito doloso, ni hallarse separado del servicio de una Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
 - h) Compromiso, mediante declaración del solicitante, de portar las armas y, en su caso, el uso de las mismas.
 - i) No hallarse fuera del procedimiento selectivo para el ingreso en alguno de los Cuerpos de Policía del País Vasco por falta grave o muy grave, salvo que haya transcurrido un período equivalente al de prescripción, a partir de la fecha de la declaración de exclusión.
 - j) No hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, conforme a la normativa vigente, en la fecha en que surta efectos el nombramiento de funcionario en prácticas.
 - k) Estar en posesión del permiso de la clase B, para turismos, vigente el último día del plazo de presentación de solicitudes para todas las plazas convocadas.
- Los permisos anteriormente mencionados deberán estar en vigor en todo momento desde que se soliciten, sin suspender, retirar o privar del derecho a conducir, ya sean de carácter administrativo o judicial, ni perder la totalidad de los puntos asignados.
- l) Tener el perfil lingüístico 2 o superior, o superar las pruebas de acreditación que se convoquen al efecto en el presente proceso selectivo. Este requisito deberá cumplirse en la fecha de publicación de los resultados de las pruebas de acreditación del perfil lingüístico de este proceso selectivo.
2. Los referidos requisitos deberán tenerse en cuenta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Las personas que deseen tomar parte en el procedimiento deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la salvedad establecida en los apartados j) y k), y mantenerlos hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, con la categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local, sin perjuicio de la fase procedural de acreditación de los mismos.
4. En cualquier momento del procedimiento selectivo, incluido el curso de formación y el periodo de prácticas, cuando la Academia Vasca de Policía y Emergencias tenga conocimiento de que alguna de las personas participantes no reúne los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, la persona será excluida del procedimiento selectivo previa audiencia.

**Tercero.—Presentación de solicitudes***Presentación y plazo*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ondarroa, calle de Kanttoipe, 1, 48700-Ondarroa (Bizkaia), o en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. En caso de que el último día de presentación sea inhábil, la solicitud podrá presentarse el siguiente día hábil que corresponda.

Las solicitudes presentadas en las oficinas de Correos deberán entregarse en las mismas antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en este punto. Las solicitudes estarán en sobre abierto para que el funcionario de Correos proceda a su fechado y sellado. Sólo de esta forma se entenderá que el correo ha sido introducido en la fecha de presentación.

Los candidatos deberán indicar en la solicitud el idioma en el que desean realizar los ejercicios de la fase de oposición (euskería o castellano). Debido al plan de euskería aprobado por el Ayuntamiento, un ejercicio de la fase de oposición se realizará íntegramente en euskería.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La participación en este procedimiento selectivo es voluntaria e implicará la autorización expresa e inequívoca de cada aspirante en la solicitud para la realización de pruebas y ejercicios psicotécnicos, aceptando la utilización del resultado de las mismas como factor de valoración, de acuerdo con lo previsto en estas bases.

Los datos facilitados por las personas participantes se utilizarán exclusivamente para los fines previstos en el presente procedimiento selectivo. Toda la información aportada en las solicitudes se incluirá en un fichero. Este fichero se limitará a la gestión del presente procedimiento selectivo y a la gestión de las listas de contratación temporal derivadas del mismo.

El tratamiento de datos, cesiones a terceros, derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos a la protección de datos de carácter personal y derechos digitales se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales («BOE» número 294, de 6 de diciembre de 2018).

El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a lo previsto en la citada Ley Orgánica y en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El responsable de este fichero será el Ayuntamiento de Ondarroa.

3. Quienes presenten solicitudes para participar en este procedimiento selectivo aceptan utilizar sus datos personales en la forma y con la finalidad indicadas en las presentes bases.

Para la acreditación de la adecuación de los interesados a la tabla de exclusiones médicas prevista en la convocatoria, dicho fichero podrá ser objeto de tratamiento y cesión en los términos legalmente previstos.

Los datos correspondientes a las personas no seleccionadas, una vez finalizado el procedimiento de selección, serán eliminados.

Cuarto.—Admisión de las personas aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Ondarroa aprobará la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en la forma prevista en la base decimonovena.

En la relación provisional se indicarán, para cada persona excluida, los motivos de exclusión y se concederá un plazo de 10 días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos de la solicitud.



2. Las reclamaciones presentadas en plazo serán admitidas o rechazadas en la Resolución por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidas/os y excluidas/os. Dicha resolución se publicará en la forma prevista en la base decimonovena.

En los listados anteriores, así como en todos los que se publiquen, se hará constar la identificación de los participantes, así como 4 números del Documento de Identidad aleatoriamente seleccionados.

Quinto.—Sistema de selección

El sistema de selección será el de concurso-oposición; se utilizará dicho sistema para determinar la capacidad de los aspirantes y fijar el orden de prelación entre ellos.

Sexto.—Tribunal calificador

1. Para la determinación, desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos del concurso oposición, así como para la selección de las personas participantes, se constituirá un Tribunal Calificador, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco y en el Decreto 315/1994, de 19 de julio.

El tribunal estará compuesto por:

- 1.1. Un Presidente (Técnico de Administración General).
- 1.2. Un Secretario (con voz pero sin voto).
- 1.3. Un representante designado por la Academia Vasca de Policía y Emergencias.
- 1.4. Un vocal designado por la representación de los trabajadores.
- 1.5. Dos vocales designados por el Alcalde.

2. Órganos de selección y tribunales: características

2.1. Los Tribunales desarrollarán y evaluarán las pruebas que integran el sistema selectivo, actuando con plena autonomía funcional, siendo responsables de la objetividad del procedimiento y garantizando el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

2.2. Los tribunales u órganos de selección deberán ser colegiados y estar constituidos de acuerdo con los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, así como de representación equilibrada de mujeres y hombres.

2.2.1. Los miembros del Tribunal o de los órganos de selección no podrán ser miembros por delegación o por cuenta ajena en ningún caso.

2.2.2. No podrán formar parte del Tribunal de Selección: el personal de selección o de designación política, el personal eventual, el personal funcionario interino o con contrato laboral temporal, ni los que se hayan dedicado a la formación de aspirantes que pretendan incorporarse al empleo público en los últimos cinco años.

2.2.3. Los miembros del Tribunal de Selección y los miembros de los órganos de selección no podrán participar, por motivos personales, profesionales o de otro tipo, en aquellos casos en los que su imparcialidad pueda ser cuestionada, ni en el resto de situaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

2.3. De acuerdo con el principio de especialidad, todos los miembros con derecho a voto deberán estar en posesión de una titulación igual o superior al nivel de estudios exigido para el ingreso y, la mitad de sus miembros, como mínimo, de una titulación de la misma área de conocimiento.

2.4. En virtud del principio de representación equilibrada, salvo imposibilidad justificada, los órganos de selección se constituirán de forma equilibrada por mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. Se considera que existe una representación equilibrada cuando, en los órganos de selección de más de cuatro miembros, cada sexo está representado al menos al 40% y, en los restantes supuestos cuando ambos性es están representados.



- 2.5. Los tribunales podrán disponer en sus trabajos de la participación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas que componen el proceso selectivo. Estas asesores especialistas sólo prestarán asesoramiento y asistencia técnica sobre el desempeño de sus especialidades. La actuación de estos asesores se regirá también por los principios de objetividad, imparcialidad y confianza.
- 2.6. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que no tendrá voto, y los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, por el voto del que actúe como Presidente.
- 2.7. No podrán formar parte del Tribunal quienes hayan trabajado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria en la formación de aspirantes a procesos selectivos o quienes, dentro de dicho período, hayan trabajado de alguna manera en colaboración con algún centro de formación de oposiciones de la misma área funcional que los puestos convocados.
- 2.8. Las resoluciones que dicten los Tribunales serán vinculantes para el órgano competente para el nombramiento de los funcionarios, sin perjuicio de que, en caso de apreciarse alguna irregularidad anulatoria, dicha vinculación no impida la revisión de las mismas por dicho órgano, de acuerdo con las normas reguladoras del procedimiento administrativo.
Junto con las listas de admitidos y excluidos al proceso selectivo, se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la relación nominal de los titulares y suplentes que integran el Tribunal, previa designación de los mismos por la Alcaldía-Presidencia.
- 2.9. Los miembros del Tribunal Calificador percibirán las indemnizaciones legales previstas en las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que presten.

Séptimo.— *Oposición*

La oposición consiste en la realización de las siguientes pruebas:

1. La primera prueba consistirá en dos ejercicios que tendrán por objeto analizar el conocimiento de los candidatos sobre los temas que se exponen en el temario del anexo I de estas bases:
 - a) El primer ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en el desarrollo escrito de dos supuestos prácticos, de los cuales al menos uno deberá ser realizado en euskera. Esta prueba se valorará de 0 a 60 puntos, quedando automáticamente excluidos los que no alcancen un mínimo de 30 puntos.
 - b) Segundo ejercicio, obligatorio y eliminatorio, el candidato deberá desarrollar un supuesto práctico utilizando la aplicación Gespol VI. Esta prueba se valorará de 0 a 60 puntos, quedando automáticamente excluidos los que no alcancen un mínimo de 30 puntos.
2. La segunda prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio: la prueba de conocimiento de la localidad o municipio, consistirá en un examen compuesto por 35 preguntas tipo test, cuyos contenidos se determinarán de acuerdo con lo recogido en el temario del anexo II.

Cada cuestionario tipo test tendrá cuatro opciones de respuesta, de las cuales sólo una será correcta.

En esta prueba el candidato recibirá 1 punto por cada respuesta correcta, mientras que cada respuesta incorrecta será penalizada con 0,333 puntos.

Esta prueba se valorará de 0 a 75 puntos, quedando automáticamente excluidas las que no alcancen un mínimo de 40 puntos.

PFC = $(75 \times (RC - RI \times 0,333)) / 35$.



Esto es:

- PFC= Puntuación final candidato.
- RC = Respuestas correctas.
- RI = Respuestas incorrectas.

3. La tercera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio: consistirá en la realización de una prueba psicotécnica para evaluar la adecuación de los aspirantes al perfil del puesto y a las funciones a desempeñar. La prueba será realizada por un técnico designado por el Tribunal, valorándose esta prueba de 0 a 80 puntos, quedando automáticamente excluidos los que no alcancen un mínimo de 40 puntos.
4. Cuarta prueba. Se realizarán entrevistas personales para evaluar la idoneidad de los aspirantes para el perfil del puesto y las funciones a desempeñar. La prueba será realizada por un técnico designado por el Tribunal.
5. Quinta prueba. Prueba de euskera, obligatoria y eliminatoria: no realizarán esta prueba las personas candidatas que tengan acreditado alguno de los certificados establecidos en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, del Gobierno Vasco y en el Decreto 64/2008, modificado por el Decreto 48/2009, de 24 de febrero, o normativa que lo modifique.
6. Sexta prueba, obligatoria y eliminatoria, de aptitud física. Este ejercicio se resolverá como apto o no apto. Consiste en la realización de los tres ejercicios que se describen en el anexo III de esta convocatoria. Será excluido el candidato que no supere todas las pruebas de acuerdo con los baremos que se especifican en dicho anexo de valoración de aptitud. La responsabilidad por la realización de los ejercicios físicos será exclusiva de las personas participantes. Para la realización de los ejercicios las candidatas o candidatos deberán aportar el equipamiento adecuado para la práctica deportiva.

Octavo.—Desarrollo de las pruebas de la oposición

1. Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba se anunciará con una antelación mínima de siete días naturales, mediante resolución del Alcalde. Los anuncios para la realización del resto de pruebas se publicarán en la forma prevista en la base decimonovena, con un mínimo de 72 horas de antelación, mediante acuerdo del Tribunal Calificador.
3. El Tribunal Calificador podrá acordar la realización de las pruebas y ejercicios que integran la oposición por un orden distinto al establecido en la base séptima, así como la realización de varios ejercicios en un mismo día. En este caso, las publicaciones de los resultados de las pruebas y/o ejercicios seguirán el orden establecido en las bases de la convocatoria. Los resultados de cada prueba y/o ejercicio se publicarán únicamente respecto de quienes hayan superado la anterior siguiendo el orden de la base séptima.
4. Las personas que no comparezcan a la convocatoria del Tribunal serán automáticamente excluidas del proceso selectivo para la realización de las pruebas y/o ejercicios obligatorios en la fecha, hora y lugar indicados, así como por causas de fuerza mayor. La misma regla se aplicará a quienes participen en la realización de cualquier prueba y/o ejercicio obligatorio, una vez iniciada la misma.

En el caso de que alguna de las pruebas obligatorias tenga más de un ejercicio, se entenderá que la incomparecencia o retraso corresponde a cualquiera de ellos.

5. Con la salvedad establecida anteriormente, y a fin de garantizar la igualdad de oportunidades e igualdad de trato en las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador podrá adecuar las fechas y/o lugares de realización de las pruebas en el caso de mujeres con riesgo durante el embarazo, el parto o el postparto, siempre que estas circunstancias



se comuniquen al Tribunal Calificador y se acrediten mediante certificación previa a la realización de la prueba o ejercicio.

6. Los aspirantes deberán acudir a las pruebas y ejercicios con el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir en vigor, cuya presentación podrá ser exigida en todo momento por el Tribunal Calificador.

7. Al finalizar cada prueba eliminatoria, los resultados obtenidos por los participantes en el procedimiento selectivo se publicarán en la forma prevista en la base decimonovena, mediante acuerdo del Tribunal Calificador, con indicación expresa de la puntuación obtenida o, en su caso, si el resultado es apto o no apto. Los resultados de las pruebas o ejercicios se publicarán con dos decimales.

Noveno.—Concurso

1. La calificación de la fase de concurso sólo se aplicará a las personas que hayan superado la fase de oposición.

2. Únicamente podrán ser evaluados los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Policía del País Vasco, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y las puntuaciones obtenidas en la misma no podrán ser tenidas en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Por tanto, la valoración no podrá superar el 40% de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo, independientemente de la valoración del euskera como mérito.

- 1) En la fase de concurso se otorgará un total de 200 puntos para la valoración de los méritos, de acuerdo con la siguiente baremación:
 - a) Experiencia específica: servicios prestados como Agente de la Escala Básica de Policía Local en la Policía Local de Ondarroa: 0,1625 puntos por día de servicio prestado, hasta un máximo de 195 puntos.
 - b) Experiencia general: servicios prestados como Agente de la Escala Básica de Policía Local en las Policias Locales del País Vasco: 0,020 puntos por día de servicio prestado, hasta un máximo de 5 puntos. No se tendrán en cuenta los días de servicio reconocidos para el reconocimiento como Policía Municipal en el Ayuntamiento de Ondarroa.
 - c) Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa: 25 puntos.

Los servicios prestados deberán ser alegados en la solicitud y los interesados deberán presentar el correspondiente certificado de administración local (modelo del Anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública).

Décimo.—Acreditación de perfiles lingüísticos y valoración del conocimiento de euskera

1. Acreditación de perfiles lingüísticos:

Las personas que participen en el proceso selectivo podrán acreditar que disponen del perfil lingüístico solicitado, presentando el documento oficial, o mediante pruebas específicas convocadas al efecto.

1.1. Verificación de la documentación

La acreditación de la documentación podrá realizarse con dos días de antelación a la realización de la primera prueba de acreditación del perfil lingüístico de este proceso selectivo.

El Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, sobre convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; y el Decreto 47/2012, de 3 de abril, sobre reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y exención de la



acreditación con títulos y certificados de idiomas, recogen las convalidaciones a dichos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

1.2. Acreditación mediante prueba específica

Asimismo, hasta dos días antes de la realización de la primera prueba de acreditación del conocimiento del euskera, se admitirán los documentos acreditativos del conocimiento del euskera de las personas participantes en este procedimiento selectivo.

Esta prueba o la fecha, hora y lugar de celebración de la misma se harán públicas mediante Acuerdo del Tribunal Calificador, en los términos previstos en la base decimonovena.

Undécima.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas al concurso-oposición

1 Acreditación de requisitos

Las personas así seleccionadas deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Ondarroa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo del Tribunal Calificador, los documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria. A solicitud del interesado y por causa de fuerza mayor, el Alcalde de Ondarroa podrá prorrogar dicho plazo hasta un máximo de 10 días hábiles.

2. Incumplimiento o no acreditación de requisitos

No se nombrará funcionario en prácticas, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, o de la prórroga, en su caso, a quienes no presenten la documentación relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para participar en la convocatoria, así como a quienes no aporten la documentación para participar o examinar la convocatoria o acrediten el cuadro de exclusiones médicas, siempre que se deduzca que carecen de alguno de los requisitos o condiciones exigidos. Asimismo, todas sus actuaciones quedarán sin efecto y perderán todos los derechos que les pudieran corresponder para su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Duodécima.—Nombramiento del personal funcionario en prácticas

1. Cuando las personas seleccionadas hayan acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, el Alcalde o Alcaldesa de Ondarroa procederá a su nombramiento como funcionario o funcionaria en prácticas y se publicará en la forma prevista en la base decimonovena.

Las personas nombradas funcionarias en prácticas continuarán en esta situación desde el inicio del curso de formación hasta su nombramiento como funcionarias de carrera o su exclusión del procedimiento selectivo.

2. La fecha de inicio del curso de formación se establecerá mediante Resolución de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Decimotercera.—Curso de formación y periodo de prácticas

1. El curso de formación y el período de prácticas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado, y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistir a quien no lo hubiere superado para su ingreso en la categoría de Agente de la Escala Básica de los Cuerpos de Policía del País Vasco, a que se refiere la presente convocatoria.

2. El curso de formación no podrá simultanearse con el período de prácticas y la duración de cada uno de ellos, así como la acumulada, no podrá exceder de 30 meses.

3. Curso de formación:

a) El curso de formación consistirá en un curso académico, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyos contenidos, formas de evaluación y superación y duración se determinarán en el plan de estudios y en la normativa aplicable.



- b) Las calificaciones del curso de formación serán publicadas por el director o directora general de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, en los términos previstos en la base decimonovena.
 - c) La Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias declarará la exclusión de quienes no superen el curso de preparación.
 - d) La falta de acceso al curso de formación el primer día del curso, excluirá automáticamente a la persona no incorporada, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y previa solicitud. Corresponde a la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias la detección de la fuerza mayor y la adopción de la resolución correspondiente.
4. Periodo de prácticas:
- a) Las personas que superen el curso de formación realizarán un periodo de prácticas en los centros o dependencias más idóneos para la formación integral en función de sus áreas de actividad, con especial conocimiento de la estructura y funcionamiento de los servicios policiales del Cuerpo de Policía correspondiente.
 - b) Previamente al inicio del período de prácticas, la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias dictará Resolución por la que se fije la duración del período de prácticas, los sistemas y procedimientos de valoración y los destinos del permiso de prácticas y la fecha de inicio de los mismos. Dicha resolución se publicará en la forma prevista en la base decimonovena.
 - c) Las calificaciones del período de prácticas serán comunicadas por la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias en los términos previstos en la base decimonovena.
 - d) La Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias declarará la exclusión de las personas que no superen el período de prácticas.

Decimocuarto.—*Clasificación definitiva del procedimiento selectivo y designación de los funcionarios de carrera*

1. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización del período de prácticas, y a propuesta de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, el Alcalde de Ondarroa nombrará funcionarios de carrera a quienes hayan superado el procedimiento selectivo.
2. El nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Decimoquinto.—*Régimen jurídico del personal funcionario en prácticas*

1. Como funcionario o funcionaria en prácticas percibirán una retribución equivalente al salario y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de clasificación de la categoría en la que pretendan ingresar y, en el caso de que las prácticas se realicen en un puesto de trabajo, se incrementará en las retribuciones complementarias asignadas a dicho puesto.
2. Al personal funcionario en prácticas le será de aplicación la normativa del internado de la Academia Vasca de Policía y Emergencias y el Reglamento de Régimen Interior durante el curso de formación y el período de prácticas. Asimismo, en los supuestos de régimen disciplinario, cuando este hecho no constituya falta simple de docencia, se aplicarán supletoriamente las normas de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.
3. La no superación del curso de formación o del período de prácticas o la declaración de no aptitud, así como la imposición de una sanción por la comisión de una infracción tipificada como grave o muy grave de acuerdo con las normas a que se refiere el apartado anterior de esta base, constituyen causas específicas de exclusión automática del procedimiento selectivo y de pérdida de todos los derechos derivados del mismo para el ingreso en la categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía del País Vasco.

Asimismo, de acuerdo con los criterios de evaluación aplicables al curso de formación, cuando de la evaluación parcial de las materias incluidas en el plan de estudios se



desprenda la imposibilidad de superar el curso de formación, el Director o Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias podrá proponer su exclusión al órgano que lo haya nombrado funcionario o funcionaria en prácticas, previa audiencia del funcionario o funcionaria en prácticas.

4. La falta de asistencia al curso de formación por un tiempo superior al máximo previsto en el plan de estudios supondrá la exclusión automática del procedimiento de selección, salvo causa de fuerza mayor conforme al Reglamento de Régimen Interior.

5. La solicitud de cualquier permiso o licencia que implique la ausencia de cursos de formación deberá presentarse ante la Academia Vasca de Policía y Emergencias y deberá ser autorizada previamente por la Jefatura del Área de Policía Local de la Sección de Formación de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, de acuerdo con la normativa municipal correspondiente. Para el disfrute de licencias o permisos en función de las necesidades del servicio, se entenderá que existen siempre que la actividad docente obligatoria esté programada.

6. La falta de asistencia a las prácticas por plazo superior al establecido en la resolución a la que se refiere la base decimoquinta, apartado 4.b) supondrá la exclusión automática del proceso selectivo, salvo causa de fuerza mayor.

7. La Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, a la vista de la existencia de fuerza mayor, podrá proponer al órgano que haya efectuado el nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas que la persona afectada pueda repetir todo el curso escolar en los ejercicios siguientes en que se realice, o que pueda repetir todo el período de prácticas o completar el mismo, una vez desaparecidas las circunstancias de fuerza mayor, siempre que así lo solicite.

8. La calificación del curso de formación o del período de prácticas quedará suspendida por concurrir alguna de las causas que lo motivan, hasta la resolución del expediente de exclusión incoado.

9. Las personas excluidas del procedimiento de selección durante el curso de formación o el período de prácticas devolverán el armamento, la documentación y todo tipo de equipos suministrados.

Decimosexto.—*Tabla de casos de exclusión sanitaria*

1. El Ayuntamiento de Ondarroa podrá acreditar en cualquier momento del procedimiento selectivo que el aspirante no se encuentra incluido en la tabla de exclusiones médicas que figura en el Decreto 36/2004, de 17 de febrero, de segunda modificación del Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco (base 2.1.f).

2. Sin perjuicio de ello, durante el curso de formación y el período de prácticas o a la finalización de las mismas, las personas nombradas funcionarias en prácticas podrán ser sometidas a las pruebas médicas necesarias para comprobar su adecuación a la tabla de exclusiones sanitarias establecida en el Decreto 36/2004, de 17 de febrero, de segunda modificación del Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.

3. Al Tribunal Médico previsto en esta Base le serán de aplicación las normas contenidas en los apartados 2 y 7 de la Base Sexta.

Decimoséptimo

Para acreditar el requisito establecido en el apartado 1.g) de la Base Segunda, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, las personas participantes autorizan a solicitar al personal técnico de Ondarroa el certificado acreditativo de no haber sido condenadas por delito doloso ni separadas del servicio de la Administración Pública, ni hallarse incapacitadas para el ejercicio de funciones públicas.

Este consentimiento podrá ser solicitado por escrito y firmado por el aspirante en cualquier momento del proceso selectivo.

**Decimoctavo.—Procedimiento penal o administrativo pendiente**

1. En el caso de que las personas que participen en el presente procedimiento selectivo se encuentren inmersas en un procedimiento por delito doloso, o de separación o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, para que sean admitidas y puedan continuar en el proceso selectivo y puedan ingresar en la categoría correspondiente, deberán cumplir los siguientes requisitos: que dichos procedimientos no conlleven una condena, separación o inhabilitación.

2. Para la acreditación de los aspectos mencionados en la base anterior u otros que puedan ser considerados de especial interés, el/la Técnico/a de Personal podrá solicitar declaración jurada a dichas personas durante el procedimiento de selección.

Decimonoveno.—Publicaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece el tablón de anuncios ubicado en el Registro del Ayuntamiento como medio de comunicación de las publicaciones derivadas de los actos constitutivos de los procesos selectivos. Asimismo, en la página web del Ayuntamiento de Ondarroa se podrá obtener información sobre las bases, su convocatoria y, en general, sobre las actividades y resoluciones del Tribunal (www.ondarroa.eus). En ningún caso la información que se facilite por los medios citados sustituirá a las comunicaciones y publicaciones establecidas por la legislación vigente a través de los boletines oficiales y tablones de anuncios de los ayuntamientos. Por otra parte, el curso de formación y los actos administrativos correspondientes a los períodos de prácticas se publicarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Vigésimo.—Recursos

La presente convocatoria, sus normas reguladoras, así como los actos administrativos a que pueda dar lugar la propia convocatoria y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ondarroa, a 10 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Zunbeltz Bedialauneta Ibai-barriaga



ANEXO I

TEMARIO

MATERIAS COMUNES (POR IMPERATIVO LEGAL)

1. Derechos y Libertades en la Constitución: De los derechos y deberes fundamentales (artículo 10.2 CE)
2. Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Derechos Generales de la Ciudadanía en sus relaciones con la administración. Los registros administrativos.
3. Fuentes del derecho administrativo: la Ley: concepto y clases. El reglamento: titularidad de la potestad reglamentaria y sus límites. La jerarquía normativa. El principio de legalidad en la administración pública.
4. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el acto administrativo: aspectos generales. Eficacia. Nulidad y anulabilidad. Silencio Administrativo. Interesados. Fases del procedimiento administrativo. Revisión de los actos.
5. Título Preliminar del Estatuto del País Vasco.
6. El municipio: territorio y población. Organización. Competencias. Regímenes especiales.
7. Régimen Jurídico del Sector Público. De los órganos de las Administraciones Públicas: órganos administrativos y competencia. Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas: funcionamiento. Abstención y recusación.
8. Bases de las Entidades Locales: concepto de bienes, patrimonio de las Entidades Locales. Su clasificación. Régimen Jurídico. Haciendas Locales: clasificación de los ingresos.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Derechos Humanos: aspectos generales de los Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos. Sistema europeo de protección de los Derechos Humanos.
2. Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Hombres y Mujeres: objeto y fin de la norma. Principios generales. Medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa.
3. Ley policía País vasco: Mecanismos de control de la actividad policial
4. Mediación policial I: Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local : Competencias (artículo 25). Ley de Policía del País Vasco (artículo 25.1.i).
5. Mediación policial II: Clases de Mediación. Modelos de Mediación. Fases de la Mediación.
6. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo: Artículo 12 Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.
7. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito: (artículo 15) Servicios de justicia restaurativa
8. Protocolo de coordinación interinstitucional para el servicio de justicia restaurativa de Euskadi.
9. Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.
10. Título Preliminar del Código Penal. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley Penal.
11. De los delitos (artículo 10 a 18 CP).



12. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal (artículo 19 y 20 CP).
13. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal (artículo 21 CP).
14. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal (artículo 22 CP).
15. De las personas criminalmente responsables de los delitos (artículo 27 a 30 CP).
16. El homicidio y sus formas. Las lesiones. Delitos contra la libertad. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro.
17. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
18. Delitos contra la seguridad vial
19. Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación (título preliminar):
 - I. Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.
20. Ley de Seguridad Vial: Anexo I. Conceptos básicos, del 1 al 9, del 12 al 24 y del 54 al 73.
21. Ley de Seguridad Vial: Infracciones (título V, capítulo I).
22. Ley de Seguridad Vial: Sanciones (título V, capítulo II).
23. Ley de Seguridad Vial: Responsabilidad (título V, capítulo III).
24. Ley de Seguridad Vial: Procedimiento Sancionador (título V, capítulo IV).
25. Ley de Seguridad Vial: Normas de comportamiento en la circulación (título II, capítulo I).
26. Ley de Seguridad Vial: Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos. (anexo II).
27. Ley de Seguridad Vial: Autorizaciones para conducir (título IV, capítulo II).
 - I. Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
28. Los accidentes de circulación: concepto y clases de accidentes. Actuaciones de la Policía Local: investigación, informe, atestados y prácticas de diligencias. La conducción bajo los efectos del alcohol, estupefacientes y otras sustancias análogas: actuación policial en el control de las mismas
29. Evacuación de edificios: introducción a los planes de autoprotección. Respuesta al incidente. Pautas mínimas de conducta. Edificios de gran ocupación. El plan de emergencia.
30. Primeros auxilios: valoración primaria y secundaria de las lesiones. Reanimación cardiopulmonar. Obstrucción de las vías aéreas. Hemorragias. Atención general a las quemaduras.
31. Decreto 170/1994, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco: Procedimientos disciplinarios: artículos 24 AL 62.
32. Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.



ANEXO II

TEMARIO DEL CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO:

1. Callejero.
2. Barrios.
3. Estructuración del Ayuntamiento.
4. Jefes de Área y Responsables del Ayuntamiento.
5. Recursos municipales.
6. Geografía e historia.
7. Caseríos y caminos de montaña.
8. Ríos y arroyos.



**ANEXO III
PRUEBA DE APTITUD FÍSICA**

ABDOMINALES

DESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO

Boca arriba, piernas juntas y medio envueltas, manos cruzadas en la nuca y otro compañero sujeto a los pies. Sentado, el candidato debe girar el tronco hacia la izquierda y tocar la rodilla izquierda con el codo derecho. Toma la postura inicial y toca la parte inferior con los codos. El candidato se sienta y accionando el tronco hacia la derecha toca la rodilla derecha con el codo izquierdo. Volverá a la posición inicial. Deberá realizar este ejercicio tantas veces como sea posible en un minuto.

BAREMO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA

Hombres		Mujeres	
Tiempo	Repeticiones	Tiempo	Repeticiones
1'	20 o más	1'	15 o más

**FLEXIONAMIENTO DE BRAZOS
DESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO**

Con los pies perpendiculares y puntillas sobre el suelo, las manos a la altura del marcador y los brazos, la parte superior y las piernas estiradas, se realizarán flexiones con los brazos hasta tocar el marcador con el pecho. No se puede tocar la tierra con otra parte del cuerpo. Al estirar los brazos no se podrán realizar movimientos de equilibrado ni con el tronco ni con las caderas. Mantener las piernas, caderas y tronco rectos. Sólo se contabilizarán flexiones bien hechas. No se podrá descansar una vez iniciado el ejercicio.

BAREMO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA

Hombres		Mujeres	
Tiempo	Repeticiones	Tiempo	Repeticiones
1'	20 o más	1'	15 o más

**CARRERA DE 800 METROS
DESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO**

Posición inicial: la salida se realizará de pie.

BAREMO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA

Hombres	Mujeres
4'20" o menos	4'25" o menos



FORMULARIO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA Convocatoria para la provisión de tres plazas de policía municipal en el Ayuntamiento de Ondarroa	NÚMERO DE EXPEDIENTE C/ 1397
---	---------------------------------

Solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
DNI	Fecha de nacimiento		
Email			
Dirección			
Población	C.P.	Provincia	Teléfono

El solicitante DECLARA que los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos y que cumple las condiciones exigidas en las presentes bases.

Sello entrada registro

Firma del solicitante	
En Ondarroa, a	

Experiencia profesional.—*Servicios prestados como Policía Municipal en la Administración Pública Vasca*

Administración pública	Duración

Idiomas.—*Copias que se adjuntan*

Euskera	
---------	--